

— Definición de competencias de mantenimiento de las instalaciones.

— El Plan Especial deberá en cualquier caso contener las determinaciones suficientes para la ejecución del correspondiente Sistema General mediante un proyecto de obras y sólo en los casos en que la complejidad del sistema así lo exija podrá remitirse la ejecución de infraestructuras a un proyecto de obras de urbanización posterior.

Contenido en Suelo Apto para Urbanizar: En el ámbito del suelo Apto para Urbanizar exclusivamente o en aquellos casos en que un Plan Especial sobre suelo No Urbanizable afecte o incluya áreas de suelo Urbanizable, se cumplirán las mismas exigencias de contenido señaladas para el suelo No Urbanizable, además de las siguientes:

— Descripción de los condicionantes de uso y volumen y de infraestructuras básicas para el desarrollo del sector correspondiente.

— Compatibilización temporal de las obras con las definidas para el sector correspondiente.

B) Tramitación: Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 116 de la Ley del Suelo y Art. 147, 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

C) Formulación: La competencia para su formulación, según el tipo de Plan Especial de que se trate, está regulada en los Artículos 143 a 148 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.4. PLANES PARCIALES:

A) Contenido: Los Planes Parciales, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los Artículos, 83 de la Ley del Suelo y 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento, además de:

— Fundamentos y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito del Plan a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que los polígonos son susceptibles por sus dimensiones y características de asumir las cesiones derivadas del Plan, de hacer posible una distribución equitativa de beneficios y cargas, y de tener entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

— La definición de los ámbitos en que, para su desarrollo, sea necesaria la posterior formulación de Estudios de Detalle.

— Análisis de Impacto, en el que señale la repercusión de la actuación sobre el medio ambiente próximo, tanto edificado como sin edificar, así como las determinaciones para su corrección.

— Afecciones existentes en áreas de servidumbre, protección, etc. de colectores generales, líneas de Alta Tensión, vías pecuarias, etc.

— Cuanta documentación adicional fuese precisa según las características propias de la estructura de propiedad, integración dentro de las Normas y cumplimiento de las determinaciones contenidas en éstas.

— La definición precisa del Plan de Etapas en que además de las determinaciones señaladas en el Art. 54.1 del Reglamento de Planeamiento habrá de incluir los distintos plazos de edificación, adecuados al desarrollo de la urbanización y a la obtención de dotaciones.

B) Tramitación: Los Planes Parciales se tramitarán ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 116 de la Ley del Suelo, Art. 138 y 139 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

C) Formulación: La competencia para la formulación de los Planes Parciales es la establecida en el Art.

136 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.5. ESTUDIOS DE DETALLE:

A) Contenido: Los Estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los Artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

— Ambito de actuación.

— Determinación de las Normas Subsidiarias o del Plan Parcial correspondiente, para el ámbito de ordenación:

— Calificación pormenorizada del suelo.

— Ordenanzas de usos y edificación aplicables.

— Definición de alineaciones y rasantes.

— Características particulares de la Unidad de Ejecución que le afecte.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara con el objetivo de reajustar y adaptar las alineaciones definidas en las presentes Normas, éstas no podrán configurar nuevos tramos de calles de dominio público. En éste caso, el Estudio de Detalle habrá de definir:

— Las nuevas alineaciones con definición de las características de los tramos de vías modificados (secciones dimensionadas con cotas referidas a elementos existentes).

— Justificación del mantenimiento de las características de aprovechamiento que correspondan a los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación, según lo previsto por las Normas.

Igualmente habrá de justificarse la no disminución de espacios libres y de dotación públicos.

— Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación en predios colindantes.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara para ordenar los volúmenes de un cierto ámbito, las determinaciones de éste podrán incluir la definición de aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

Asimismo en su documentación incluirán:

— La distribución general de espacios libres y edificados (o áreas de movimiento de la edificación) dentro de su ámbito, con indicación expresa de aquellos que se destinen a uso público y en su caso los que resulten de

cesión gratuita al municipio.

— La justificación gráfica de que la ordenación se desarrolla con arreglo a las características de aprovechamiento y usos previstos en las Normas Subsidiarias.

— Justificación de que la ordenación propuesta no ocasiona perjuicios ni altera las condiciones de ordenación de predios colindantes.

— La indicación genérica del tratamiento de los espacios libres de uso público, o visible desde éstos, incluyendo tratamiento de cerramientos y vallas accesibles desde la vía pública.

B) Tramitación: Los Estudios de Detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento, el cual acordará su Aprobación Inicial y Definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido al efecto en los Artículos 117 de la Ley del Suelo y 140 del Reglamento de Planeamiento.

Del acuerdo de Aprobación Definitiva dará traslado a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de diez días, a fin de cumplimentar el trámite previsto en el Art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

C) Formulación: La competencia para su formulación está regulada en el Art. 140.1 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.6. PROYECTOS DE URBANIZACION:

A) Contenido: Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en el Artículo 92 de la Ley del Suelo y en los Artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

— Ambito de actuación.

— Determinaciones de las Normas o del Plan Parcial correspondientes para el ámbito del proyecto.

— Calificación pormenorizada del suelo.

— Definición de alineaciones y rasantes.

— Características específicas establecidas por las Normas de Urbanización.

— Afecciones a elementos naturales sobre los que se produce la intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

— Definición y diseño de elementos complementarios (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

— Definición de plazos de ejecución, terminación y Recepción Provisional contados desde la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización.

B) Garantías: Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y deberes asumidos por el promotor en el desarrollo del suelo Urbano, se constituirá por aquel una garantía mínima del 6% calculado con arreglo al presupuesto del Proyecto de Urbanización cuando éste se haya aprobado definitivamente. Sin este requisito no se podrá realizar ninguna actuación en la Unidad de Ejecución, ejecución o polígono.

C) Tramitación: Los Proyectos de Urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 117 de la Ley del Suelo y 141 del Reglamento de Planeamiento.

D) Formulación: La competencia para su formulación está regulada en el artículo 141.1 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.7. PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS:

A) Contenido: Los proyectos de obras ordinarias contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (Art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto al redactor, desarrollando las Normas Generales de Urbanización (Capítulo 5 de este documento) además de las siguientes:

— Determinaciones de las Normas para el ámbito y clase de proyecto.

— Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención. Proponiéndose la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

— Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.) acabados, texturas y coloraciones.

B) Tramitación: Se habrán de tramitar ante el Ayuntamiento, que será quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

C) Formulación: Semejante a la establecida para los Proyectos de Urbanización (véase 3.2.6.-D).

3.2.8. PROYECTOS DE REPARCELACION:

A) Contenido: Los Proyectos de Reparcelación constarán de la documentación a que se refieren los Artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión. Los planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas se redactarán a escala 1:500.

B) Tramitación y Formulación: Los Proyectos de Reparcelación se tramitarán y formularán de acuerdo al procedimiento general determinado en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de Gestión. El contenido de la tramitación de los procedimientos abreviados se determina en el Capítulo V del mismo Título del Reglamento de Gestión.

3.2.9. PROYECTOS DE COMPENSACION:

A) Contenido: Los Proyectos de Compensación contendrán las determinaciones del Artículo 172 del Reglamento de Gestión, debiéndose incorporar al proyecto planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas, a escala 1:500.

B) Tramitación y Formulación: Serán formulados por la Junta de Compensación o por el propietario único, en su caso, y tramitados conforme a lo dispuesto en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión.